AUTO DE INICIACION DE TRAMITE No. 043
EXPEDIENTE No. LSC-005-2024

Por medio de la cual se radica una Solicitud de Licencia Ambiental

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO

Que el dia 18 de septiembre de 2024, los señores HONORIO EDILBERTO TORO FRANCO Y OMAR VIDAL ESTRADA ALVAREZ, Identificados con Cédula de Ciudadanía Nos. 5.288.472 y 5.288.360 de La Llanada, respectivamente, radicaron en la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el Estudio de Impacto Ambiental para su revisión y posterior aprobación del Permiso de Licencia Ambiental para el Proyecto "PLANTA DE BENEFICIO AURIFERA TORO-ESTRADA", ubicado en la vereda Bajo Canadá, municipio de Samaniego.

Qu el dia 29 de noviembre de 2024, siendo las 11:45 de la mañana, allega el Recibo de Pago de los Derechos de Trámite, por lo cual se procedió a la apertura del respectivo Expediente y elaboración del Auto de Iniciación de Trámite.

Que con el mencionado Estudio se anexó los requisitos legales señalados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

En mérito

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Avócase conocimiento de la presente solicitud, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Se Informa a los señores HONORIO EDILBERTO TORO FRANCO Y OMAR VIDAL ESTRADA ALVAREZ, Identificados con Cédula de Ciudadanía Nos. 5.288.472 y 5.288.360 de La Llanada, respectivamente, que cancelaron la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($4.078.389,00), por pago del servicio de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

ARTICULO TERCERO. La Corporación podrá solicitar información complementaria con fundamento en la Sección 6 Artículo 2.2.2.3.6.3 del Numeral 2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. Se prohibe la ejecución de cualquier obra o actividad hasta tanto la Corporación no haya emitido la correspondiente Licencia Ambiental y cumplido los requerimientos y obligaciones de CORPONARIÑO.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a que CORPONARIÑO aplique las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y Decretos Reglamentarios.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente decisión de trámite no procede ningún tipo de recurso.

ARTICULO SEPTIMO. Esta Decisión deberá publicarse en la página Web de CORPONARIÑO según lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Elizabeth L.
Revisó: Pablo P.
Aprobó: N.A.

Escaneado con CamScanner